CIRCULAR N° 185-2026

Asunto: Reglamento de Organización y Funcionamiento del Campo de Tiro de Poder Judicial.

A LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES, DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 41-2026 celebrada el 21 de setiembre de 2026, artículo XXIII, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Campo de Tiro de Poder Judicial.

Dicho Reglamento queda de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPO DE TIRO DEL PODER JUDICIAL

Motivación.

Actualmente, el Poder Judicial cuenta con un campo de tiro en buenas condiciones, que resulta idóneo para el desarrollo de actividades relacionadas con la preparación y el entrenamiento de las personas servidoras judiciales que requieren tener conocimientos en el uso y manejo de armas de fuego, en la aplicación de técnicas y tácticas operativas utilizadas para prevenir y combatir la delincuencia y en la preservación de la seguridad ciudadana y nacional.

Además, ese campo de tiro también se encuentra debidamente acondicionado para que las personas servidoras judiciales especializadas en Ciencias Forenses realicen pruebas balísticas, peritajes y actividades similares, requeridas durante el desarrollo de investigaciones o procesos judiciales.

Por acuerdo institucional, ese campo de tiro ha estado bajo la administración de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial. Así lo dispuso la Corte Plena en el artículo XXV de la sesión N° 11-08, del 7 de abril de 2008, que originó el Reglamento de Uso y Organización del Campo de Tiro del Poder Judicial, publicado en el Boletín Judicial N° 90, del 12 de mayo de 2008.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley N° 10445, Ley de Creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, el pasado 26 de abril de 2024, la administración del Campo de Tiro del Poder Judicial debe pasar al Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

El inciso g) del artículo 2) de la Ley de Creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial dispone en forma expresa que la administración de los campos de tiro del Poder Judicial le corresponde al Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

En atención a lo expuesto, se requiere actualizar el Reglamento de Uso y Organización del Campo de Tiro del Poder Judicial, para que su contenido resulte coincidente con las modificaciones introducidas al ordenamiento jurídico vigente.

La actualización propuesta busca garantizar que la administración del Campo de tiro del Poder Judicial se ajuste a los postulados de los principios de Legalidad, Eficacia y eficiencia, Igualdad y Probidad, así como a la normativa vigente, en procura de satisfacer el derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos y el interés general, añadiendo valor agregado a las funciones desplegadas por el Poder Judicial en el cumplimiento de los fines asignados desde la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.

Asimismo, procura que la organización, uso y funcionamiento del Campo de Tiro del Poder Judicial se ajuste a los requerimientos legales impuestos a ese tipo de recintos, salvaguardando la integridad de las personas servidoras judiciales y usuarias en general, participantes en las actividades desarrolladas en los campos de tiro pertenecientes a la institución.

Por tanto;

Considerando que;

1. Los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41 y 67 de la Ley de Armas y Explosivos, N° 7530, permiten que las personas, los órganos estatales, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas, las municipalidades y las empresas de seguridad privada posean armas de fuego, las cuales deben registrar ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

2. Los artículos 32, 33, 35, 36, 39 y 41 de la Ley de Armas y Explosivos, N° 7530 regulan la tenencia de armas por parte de las personas y establecen los requisitos para portar armas, exigiendo la demostración de conocimientos sobre las reglas de seguridad, el manejo apropiado del arma y los fundamentos de su funcionamiento.

3. El contenido general de la Ley de Armas y Explosivos, N° 7530, justifica la emisión del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o campos de tiro para armas de fuego permitidas, Decreto Ejecutivo N° 31782-SP.

4. El artículo 2 del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o campos de tiro para armas de fuego permitidas, Decreto Ejecutivo N° 31782-SP, dispone que todo espacio habilitado para la enseñanza, entrenamiento, práctica o especialización en el uso de armas de fuego deberá estar inscrito ante la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

5. El inciso f) del artículo 5) del Reglamento para el funcionamiento de polígonos o campos de tiro para armas de fuego permitidas, Decreto Ejecutivo N° 31782-SP, establece como requisito indispensable para la inscripción de un polígono o campo de tiro ante la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, la emisión de un reglamento interno para el uso de las instalaciones de esos recintos.

6. El Poder Judicial cuenta con un campo de tiro ubicado en la Ciudad Judicial, en San Joaquín de Flores.

Se emite el siguiente;

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPO DE TIRO DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

El objeto del presente Reglamento es regular la administración y organización del Campo de Tiro del Poder Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las regulaciones establecidas en el presente reglamento se aplicarán a las personas servidoras y funcionarias judiciales encargadas de la administración y organización del campo de tiro, a las personas usuarias y acompañantes que participen en las actividades desarrolladas en este.

Artículo 3.- Principios.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y los principios aplicables a todo órgano administrativo, la actuación de los sujetos relacionados con el Campo de Tiro del Poder Judicial estará sujeta a los siguientes principios:

1. Principio de eficacia y eficiencia: La actuación de las personas administradoras y usuarias del Campo de Tiro del Poder Judicial estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos del Poder Judicial, usando los recursos de manera eficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos vinculados con la utilización del recinto y la efectiva satisfacción del interés público.

2. Principio de Igualdad y No discriminación. El trato entre los sujetos usuarios del Campo de Tiro, cuando estos se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, será el mismo, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las circunstancias legales o fácticas sean desiguales.

Cualquier trato diferenciado deberá estar autorizado por la Ley o debidamente justificado según los términos del presente reglamento y, cuando sea necesario, por acto emitido por la Jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial o la persona Encargada del Campo de Tiro.

3. Principio de Legalidad. La administración, funcionamiento, competencias y organización del Campo de Tiro del Poder Judicial estarán sometidas al contenido de todas las normas del ordenamiento jurídico que le resulten aplicables en virtud de su naturaleza, objetivos y características.

4. Principio de Probidad: La actuación de las personas administradoras y usuarias del Campo de Tiro del Poder Judicial procurará identificar y atender las necesidades sometidas a su conocimiento, de manera planificada, demostrando rectitud y buena fe en el ejercicio de sus deberes e identificando eventuales conflictos de interés que pudieran afectar su cumplimiento.

Artículo 4: Disposiciones supletorias.

En ausencia de norma que regule una determinada situación, la organización y el funcionamiento del Centro de Tiro se regirá supletoriamente por las siguientes disposiciones Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y su Reglamento, Ley de Armas y Explosivos, Ley de Creación del Centro de Capacitación del OIJ, Ley de Creación de la Escuela Judicial; Reglamento de la Ley de Armas y explosivos (Decreto Ejecutivo N° 37985-SP) y Reglamento para el Funcionamiento de Polígonos o Campos de Tiro para armas de Fuego permitidas (Decreto Ejecutivo N° 31782 SP). En caso de no existir norma escrita aplicable para un caso en particular, se aplicará por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.

CAPITULO SEGUNDO
LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMPO DE TIRO DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA
OBJETIVO Y ADMINISTRACIÓN DEL CAMPO DE TIRO

Artículo 5.- Objetivo del Campo de Tiro.

El campo de Tiro del Poder Judicial tiene como objetivo la capacitación y el entrenamiento de las personas servidoras judiciales que en virtud de sus funciones tienen que especializarse en el uso y manejo de armas de fuego y tácticas policiales. Asimismo, la realización de pruebas balísticas, peritajes y otras actividades de esta naturaleza.

Artículo 6.- Funciones del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial con respecto al Campo de Tiro.

Para efectos del presente reglamento, son funciones del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial con respecto al Campo de Tiro del Poder Judicial:

1. Adoptar las disposiciones necesarias para la buena administración, el uso y funcionamiento del campo de tiro, conforme el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

2. Evaluar y aplicar los controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del campo de tiro.

3. Ser el órgano responsable del funcionamiento del campo de tiro, gestionando las autorizaciones, permisos y acreditaciones necesarias para su operación continua.

4. Aprobar los permisos de uso en precario que se otorguen a otros cuerpos policiales y otras instituciones públicas, siempre que lo considere pertinente y en el entendido de que las personas usuarias adquirirán la obligación de acatar todas las disposiciones contenidas en este reglamento. En todo caso, se dará prioridad al uso del campo de tiro a las personas usuarias pertenecientes al Poder Judicial.

5. Coordinar con la Administración de la Ciudad Judicial, todo lo relacionado con la vigilancia, mantenimiento y demás aspectos requeridos para el buen aprovechamiento de los recursos institucionales, según corresponda en cada caso.

6. Realizar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública y otros órganos de la Administración Pública, brindando de manera oportuna y completa la información que se requiera para el funcionamiento adecuado del campo de tiro y el control de sus usuarios e implementando las disposiciones que emita la Dirección General de Armamento en torno a las medidas de seguridad y demás aspectos contemplados en el Reglamento para el funcionamiento de polígonos o campos de tiro para armas de fuego permitidas..

7. Designar a las personas Instructoras del campo de tiro.

8. Disponer los horarios de uso del Campo de Tiro del Poder Judicial. En caso de que se requiera realizar alguna pericia con carácter de urgencia, los Técnicos del Departamento de Ciencias Forenses tendrán prioridad.

9. Cualquier otra competencia atinente al Campo de Tiro del Poder Judicial que le sea asignada por la Corte Suprema de Justicia, por el Consejo Superior del Poder Judicial o por el Consejo Académico del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, en el ejercicio de sus competencias legales.

La persona que se desempeñe en el puesto de jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial será la responsable de la ejecución de las anteriores competencias, pudiendo delegar mediante acto formal parte de estas en la persona que ocupe el puesto de subjefatura.

SECCION SEGUNDA
RESPONSABLES EN EL CAMPO DE TIRO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 7.- La persona Encargada del Campo de Tiro del Poder Judicial.

La persona Encargada del Campo de Tiro del Poder Judicial será designada por la persona que ocupe la Jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial y será su representante en el lugar.

Artículo 8.- Las personas Instructoras del Campo de Tiro del Poder Judicial.

Las personas Instructoras del Campo de Tiro del Poder Judicial serán designadas por la persona que ocupe la Jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial. Estas tendrán bajo su responsabilidad la capacitación, los entrenamientos y las prácticas que se realicen en el Campo de Tiro del Poder Judicial.

Artículo 9.- Requisitos de las personas Instructoras del Campo de Tiro del Poder Judicial.

Las personas Instructoras de tiro deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

1. Estar certificado por el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, como persona Instructora en el uso y manejo de armas de fuego.

2. Tener conocimientos básicos en la materia de primeros auxilios.

3. Deberán portar un kit de control de sangrados o un kit individual de primeros auxilios para atender con prontitud cualquier emergencia.

4. Cuando se trate de una persona instructora extranjera, ésta deberá presentar ante el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial sus atestados para demostrar que cuenta con todos los requerimientos y licencias que lo acreditan como persona Instructora en el campo de uso y manejo de armas de fuego.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas Instructoras del Campo de Tiro del Poder Judicial.

Son obligaciones de las personas Instructoras de tiro al menos las siguientes:

1. Informar a las personas usuarias sobre las actividades y objetivos de capacitación que se llevarán a cabo durante las lecciones. En este sentido, deberán brindar información sobre las reglas de seguridad, generales y específicas, del campo de tiro, explicar los objetivos de la práctica o entrenamiento, brindar información precisa, detallada y concreta sobre los ejercicios a realizar; y aclarar cualquier otra duda o consulta por parte de la persona usuaria.

2. Atender y vigilar estrictamente cada una de las actividades de disparo que se realicen a efecto de evitar accidentes.

3. Aplicar adecuadamente las actividades académicas de enseñanza con armas de fuego.

4. Suministrar la información y los equipos de protección necesarios cuando se lleve a cabo capacitación, prácticas o entrenamiento con cualquier tipo de munición, con el objeto de tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes.

5. Investigar, analizar y aplicar nuevos métodos, procedimientos y técnicas, que permitan a la policía u órganos de seguridad del Poder Judicial desenvolverse con mayor eficiencia y seguridad durante el ejercicio de sus funciones y en armonía con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

6. Coordinar con la Jefatura inmediata o en su defecto al designado, para llevar a cabo la programación de las actividades académicas de la agenda para la programación de las actividades de disparo que se lleven a cabo en el campo de tiro.

7. Velar por el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Quinto de este reglamento en cuanto a las medidas de seguridad y emergencias médicas aplicables durante las prácticas o entrenamiento de tiro.

8. Coadyuvar a otras personas Instructoras cuando sea necesario durante eventos de disparo en el campo de tiro de acuerdo con los lineamientos establecidas para tal efecto por el Centro de

Capacitación del Organismo de Investigación Judicial o el Consejo Académico del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

9. Colaborar con el plan de emergencia una vez que éste sea implementado en el momento que se requiera.

10. Cualquier otra obligación atinente al Campo de Tiro del Poder Judicial que le sea asignada por la Corte Suprema de Justicia, por el Consejo Superior del Poder Judicial o por el Consejo Académico del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, en el ejercicio de sus competencias legales.

Artículo 11.- Atribuciones de las personas Instructoras del Campo de Tiro del Poder Judicial.

Corresponde a las personas Instructoras de tiro:

1. Impartir y coordinar cualquier tipo de actividad académica asignada sobre el uso de armas de fuego.

2. Vigilar que las actividades del campo de tiro se realicen adecuadamente y conforme en lo establecido en paquetes de ejecución.

3. Colaborar con la disciplina del personal, el aseo del local y verificación del fiel cumplimiento de las reglas de seguridad que se implementan en el campo de tiro.

4. Cualquier otra atribución atinente al Campo de Tiro del Poder Judicial que le sea asignada por la Corte Suprema de Justicia, por el Consejo Superior del Poder Judicial o por el Consejo Académico del Centro de Capacitación, en su defecto por la Jefatura CECAC del Organismo de Investigación Judicial, en el ejercicio de sus competencias legales.

Artículo 12.- Las personas usuarias del Campo de Tiro del Poder Judicial.

Se consideran personas usuarias del campo de tiro quienes hacen uso de las instalaciones de ese recinto, para la capacitación, el entrenamiento y la especialización en el uso y manejo de armas de fuego y tácticas policiales. Asimismo, las personas funcionarias del Organismo de Investigación Judicial que utilicen el campo de tiro para realizar pruebas balísticas, peritajes y otras actividades de esta naturaleza, están cubiertas por la póliza de trabajo suscrita por el Poder Judicial para todos los servidores de acuerdo con el puesto que desempeña.

En todo caso, su presencia y actuaciones en el campo de tiro se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 13.- Deberes de las personas usuarias del Campo de Tiro del Poder Judicial.

Todas las personas usuarias del campo de tiro deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. Presentar documento de identificación vigente al momento de registrarse o ingresar al Campo de Tiro del Poder Judicial.

2. Acatar estrictamente las instrucciones especificadas en el presente reglamento.

3. Ingresar al campo de tiro con vestimenta adecuada, evitando adornos y objetos innecesarios. Puede utilizarse ropa casual o táctica.

4. Cargar, descargar, transportar, manipular u otra actividad relacionada con armas de fuego dentro del campo de tiro, en los lugares establecidos para cada actividad.

5. Contar con el carné de portación de arma de fuego vigente en los casos que así se requiera de acuerdo con cada actividad académica.

6. Dejar limpio el lugar y en óptimas condiciones de uso una vez terminada la actividad. Para ello, la persona Encargada del campo de tiro proveerá los materiales necesarios para el debido cumplimiento de esta disposición.

7. Mantener fuera del área destinada a tiro todo material, objetos que no tengan relación directa con la actividad.

8. Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes en la capacitación, práctica o entrenamiento con munición letal o no letal. La información necesaria para este tipo de actividades debe ser suministrada por las personas Instructoras.

9. Ninguna persona podrá hacer uso de las instalaciones del Campo de Tiro cuando se encuentre en una condición física o mental que pueda comprometer su seguridad, la de terceras personas o el adecuado desarrollo de la actividad.

10. En el caso de medicamentos prescritos, tratamientos médicos o condiciones de salud que puedan afectar la conducta, el juicio, la coordinación, la capacidad de reacción o el desempeño seguro de la persona usuaria, deberá informarlo previamente a la persona instructora de tiro, quien valorará la pertinencia de su participación, con la asesoría correspondiente cuando resulte necesario. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las prohibiciones, responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa vigente aplicable al personal policial y demás personas funcionarias públicas.

11. Seguir las instrucciones, manuales, protocolos y lineamientos que dispongan el Centro de Capacitación, el Consejo Académico del Centro de Capacitación y la Dirección General, todos del Organismo de Investigación Judicial, así como el Consejo Superior del Poder Judicial y la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 14.- Equipo de protección personal.

Toda persona que ingrese al campo de tiro, tirador o no, debe portar los lentes, chaleco balístico y protectores de oídos respectivos. El Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, a través de la persona Instructora, velará por el uso correcto de estos implementos.

Una vez ubicado en la línea de tiro, cualquier persona que se encuentre en el campo de tiro debe asegurarse de utilizar protectores visual y auditivo. En caso del uso de armas cortas, debe utilizarse aditamentos como fundas y porta cargadores.

Artículo 15.- Régimen de responsabilidades.

El régimen de responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles y penales derivados de cualquier conducta realizada con dolo o culpa grave que implique riesgos o daños a los bienes ubicados en el campo de tiro o hacia otras personas, se regirá por la normativa aplicable a la materia.

Asimismo, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento por parte de las personas funcionarias de la institución acarreará responsabilidad disciplinaria, la cual se establecerá siguiendo el procedimiento que al efecto establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere corresponder.

Si el funcionario que comete la falta pertenece al Centro de Capacitación será este Centro quien tramite el procedimiento administrativo disciplinario. Si la falta es cometida por cualquier otra persona funcionaria judicial, el reporte correspondiente se la trasladará a quien ostente la potestad disciplinaria sobre esta.

CAPÍTULO TERCERO
ASPECTOS ESTRUCTURALES DEL CAMPO DE TIRO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 16.- Estructura del Campo de Tiro del Poder Judicial

El campo de tiro, estructuralmente, consiste en un terreno que a un mismo nivel se divide en dos campos o zonas simétricamente iguales denominadas A y B, donde se realizan actividades de disparo a manera de dos campos de tiro. Cada zona mide quince (15) metros de ancho.

Dichas zonas están dispuestas paralelamente una de la otra, son divididos por un lindero o pared de madera que facilita el desarrollo de dos actividades de disparo en forma simultánea, sin que la actividad desplegada en uno de los campos afecte la actividad o seguridad del personal que se encuentra en el otro campo.

El campo de tiro, en su totalidad contiene en sus linderos laterales, varias paredes compuestas por material natural (cúmulos de tierra) y al frente (costado Norte) cuenta con una pared del mismo material y cuya función en general es impedir (con una altura adecuada) que un proyectil salga de las instalaciones del Campo. El nombre de dicha pared es conocido como Berma. En ambas zonas o áreas de disparo la berma se encuentra en una sola dirección.

La Berma debe rotularse a efecto de que toda persona usuaria pueda identificar la dirección de disparo permitida.

El campo de tiro contine un sistema de parabalas colocado estratégicamente para poder ubicarse en diversas posiciones y distancias de disparo dentro del área de tiro. Dicho sistema se encuentra ubicado en la parte superior del terreno y simula las veces de un techo con forma inclinada y cuyos soportes consisten en torres metálicas ubicadas en sus extremos.

La función del sistema de parabalas es evitar que un proyectil salga accidentalmente del campo de tiro por vía aérea. Los parabalas consisten en tablones de madera simétricamente colocados sobre una estructura metálica que sirve de apoyo.

El campo de tiro contiene un área de acción delimitada (área donde se realizan las actividades de disparo), una zona de seguridad, área de parqueo y área periférica. Dichos lugares se ubican en las diferentes distancias de disparo (líneas de tiro) y deben estar claramente marcadas y señaladas.

Todas las plazas (espacio donde se instala el tirador) ubicadas dentro de la línea de tiro, así como los blancos deben estar debidamente señalados.

La Jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, incluso por recomendación de la persona Encargada del campo de tiro o de las personas Instructoras de tiro, podrá autorizar ampliaciones o modificaciones al área del polígono, con el propósito de incorporar otros espacios, cuando así se requiera para efectos de prácticas o pruebas periciales.

Las reglas establecidas para cualquiera de las zonas que forman parte del campo de tiro rigen también para la otra, tal y como lo establece el presente reglamento.

Artículo 17.- Delimitación y división de las áreas del campo de tiro.

El campo de tiro debe contener áreas delimitadas y divididas según la función para las cuales fueron creadas, de manera que garantice la seguridad de las personas usuarias, observadores, así como terceros. De este modo deberán señalarse las siguientes áreas:

1. Zona de Actividad: Es el área de tiro, es el lugar donde se realizan las actividades de tiro propiamente. Esta área no podrá extenderse más allá de los veinticinco (25) metros cuando las zonas de Tiro A y B se encuentren ocupadas simultáneamente. Sin embargo, cuando se tratare del uso de una sola de ellas, la distancia máxima del área o zona de actividades de cincuenta (50) metros desde la línea frontal de la Berma. Tal flexibilidad permitirá que el área de seguridad aumente o disminuya dependiendo de la distancia en que se ubique la línea de tiro. Esta área comprende:

a. Línea de Blancos: Lugar donde se encuentran ubicados o instalados los objetivos, sean siluetas o aditamentos para tiro al blanco.

b. Línea de Tiro o Carril del Tirador: Número de posición que ocupa el tirador; este debe corresponder con el número de blanco u objetivo a disparar. En la línea de tiro debe haber un número determinado de plazas (espacios) para tiradores y éstas estarán limitadas al número de blancos permitidos. Lo anterior para no crear riesgos por falta de espacio.

c. Línea de Fuego: Es la dirección que lleva el proyectil disparado hacia el blanco u objetivo, desde la posición del tirador.

2. Zona Periférica: Zona inmediata externa, ubicada fuera del campo de tiro, de paso restringido y delimitada por paredes a los lados del campo, berma, pared natural o artificial.

3. Zona de Seguridad: Lugar dentro del campo de tiro; designado para zona de descanso. Debe ubicarse inmediatamente detrás del área de actividad o de disparo. En esta área no se manipularán armas de fuego.

4. Zona de Parqueo y aseo personal: Deben estar ubicadas lo más lejos posible del área de disparo y en dirección contraria a la dirección de disparo. Esta área, así como el área de seguridad deben estar despejadas a efecto de permitir el paso de un vehículo de emergencia hasta la zona de actividad o de tiro. El parqueo debe tener un espacio demarcado para uso exclusivo de vehículos de emergencias.

Artículo 18.- Demarcación y rotulación de zonas.

Con el fin de brindar seguridad y mejor servicio a las personas usuarias, el campo de tiro, así como sus instalaciones, deben tener rotuladas o demarcadas las zonas de acceso al lugar, el área de disparo, líneas de tiro, áreas permitidas y restringidas, rotulación de oficinas, ubicación de rótulos de información, reglamentación, orientación y cualquier otro servicio de índole básico que el mismo brinde, tales como agua, teléfono, iluminación normal, nocturna (instalada en los centros de información), sistema de iluminación para disparo nocturno, servicios sanitarios, duchas, estacionamiento, croquis del lugar, sistema de alarma de seguridad, sistema de alarma para emergencias médicas (luces rojas giratorias y alarma sonora) y cualquier otro sistema necesario para garantizar un buen uso de las instalaciones, la seguridad de las personas usuarias y terceros.

Artículo 19.- Señalización y aviso de uso.

Las instalaciones del campo de tiro deben contar con un sistema de astas con su bandera respectiva color rojo. Estas astas estarán colocadas en el perímetro y zona externa de las instalaciones del campo de tiro, en lugares que sean visibles. Cuando las banderas se encuentren izadas significará que el campo de tiro se encuentra en uso, por lo que deberá tenerse precaución al acercarse o ingresar a este.

Durante el horario nocturno, cuando el campo de tiro se encuentre en uso, se utilizará un sistema de luces amarillas que, para efectos de seguridad, tendrán el mismo significado que las banderas rojas.

Artículo 20.- Sistema de alarma.

El Campo de Tiro del Poder Judicial tendrá un sistema de alarma consistente en señales lumínicas giratorias de color rojo y alarma sónica, con el objeto de llamar la atención inmediata de cualquier persona, indicándose una emergencia. Además, se podrá utilizar teléfono, radio u cualquier instrumento o herramienta que facilite la ejecución del plan de emergencia.

Adicionalmente, se dispondrá de una línea telefónica con marcación directa y exclusiva para emergencias.

CAPÍTULO CUARTO
ASPECTOS DEL USO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE TIRO DEL PODER JUDICIAL

SECCION PRIMERA
USO DEL CAMPO DE TIRO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 21.- Zona de ingreso.

Por razones de seguridad y operativas, para ingresar al Campo de tiro, se designa una sola entrada ubicada al costado sur del mismo. Se encuentre en uso o no, se deberá reportar todo ingreso a la persona Encargada del campo de tiro o en su defecto al personal de seguridad.

Artículo 22.- Uso del Campo de Tiro del Poder Judicial.

El campo de tiro será utilizado por las personas usuarias exclusivamente para la capacitación, entrenamiento, prácticas de tiro diurno y nocturno y actividades relacionadas con la materia de armas de fuego. Además, podrá ser utilizado para la realización de pruebas balísticas, peritajes y otras actividades de esta naturaleza.

Tendrán preferencia para su uso, el personal policial y la persona que se desempeñe como armero del Organismo de Investigación Judicial, las personas Instructoras oficiales designadas, el personal de la Sección de Pericias Físicas, el personal de otros despachos judiciales que por sus funciones deba utilizar armas de fuego y cualquier servidor del Poder Judicial bajo las previsiones del caso y tomando las seguridades correspondientes.

Las actividades de uso del campo de tiro deben programarse con al menos quince días de antelación, salvo casos de urgencia o peritajes, se podrá autorizar el uso según criterio de la persona que ocupe el puesto de Jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial y agenda establecida.

Artículo 23.- Información requerida para el uso del Campo de Tiro del Poder Judicial.

Para cualquier actividad programada o no en el Campo de Tiro se deberá aportar al menos la siguiente información:

1. Fecha de uso.
2. Tiempo de uso (hora de ingreso y de salida).
3. Lista del personal que ingresa y sus números de identificación.
4. Grupo sanguíneo de cada persona en lista.
5. Tipo y serie del arma asignada a cada persona usuaria.
6. La persona Instructora asignada o encargada a la actividad.
7. Tipo de actividad.
8. Fecha de la solicitud.

9. Despacho.

10. Firma del responsable.

Las actividades del campo de tiro que no se encuentren programadas dentro del Plan de Capacitación quedarán sujetas a la solicitud de permiso ante la persona que ocupe la Jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación judicial o la persona que esta designe, acompañado de la Plantilla Descriptiva que se les aportará para tal fin.

Artículo 24.- De la información al ingresar al Campo de Tiro del Poder Judicial.

Toda persona que ingrese al campo de tiro debe conocer y respetar las políticas y reglamentaciones aplicables al uso de este.

Para ello, el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, a través de su Jefatura y los colaboradores correspondientes, implementará las medidas necesarias para facilitar a las personas usuarias el acceso a esa información, a través de medios escritos o electrónicos, según las capacidades y presupuesto del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

Artículo 25.- Registro y documentación.

El ingreso y egreso de personas usuarias y visitantes, así como la entrada y salida de armas a utilizar, debe ser registrado para efecto de control que llevará la administración del campo de tiro. Para agilizar el registro indicado, el responsable de la actividad podrá aportar una lista con todos los datos mencionados en este reglamento. Los datos consignados deben ser verificados por la persona encargada del campo de tiro.

Artículo 26.- Supervisión de las actividades desarrolladas en el Campo de Tiro del Poder Judicial.

Toda práctica de tiro, entrenamiento o capacitación con armas de fuego, sin excepción debe ser dirigida y/o supervisada por uno o más personas Instructoras de tiro, según se requiera o autorice el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

Artículo 27.- Control de las actividades desarrolladas en el Campo de Tiro del Poder Judicial.

Toda actividad que se realice en el campo de tiro debe contar con un plan de trabajo que facilite la distribución del tiempo adecuadamente y sirva como un proceso de control para la persona Encargada del campo de tiro.

El plan de trabajo indicado en el párrafo anterior no será necesario para los análisis periciales que requieran pruebas de armas o municiones.

Artículo 28.- Uso del Campo de Tiro del Poder Judicial por otros cuerpos policiales.

Cuando el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial lo estime pertinente y así lo permita la agenda del campo de tiro, se podrá autorizar el uso del campo de tiro a otros cuerpos policiales o instituciones públicas.

Para tal fin se otorgará un permiso de uso en precario al ente u órgano solicitante, conforme lo dispuesto por el ente administrador.

Articulo 29.- De las condiciones para otorgar el permiso de uso en precario:

1. La entidad pública que requiera el uso en precario deberá dirigir la solicitud por escrito a la Jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 28 del presente reglamento.

2. En caso de aprobarse el uso en precario, el representante de la entidad solicitante deberá suscribir un documento, mediante el cual se compromete a lo siguiente:

a. Designar por su cuenta a una persona Instructora de tiro para que dirija y/o supervise la práctica, el entrenamiento o la capacitación. Dicha persona Instructora deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 9 de este reglamento.
b. Suministrar o verificar que las personas usuarias porten el equipo de protección que se indica en el artículo 14 de este reglamento.
c. Garantizar que las personas usuarias y las armas a utilizar cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.
d. Aceptar plenamente las regulaciones propias establecidas en el presente reglamento y en las circulares, disposiciones que se emitan sobre el uso del campo de tiro, así como respetar todas las disposiciones técnicas y jurídicas que rigen la materia.
e. Asumir la eventual responsabilidad por cualquier daño causado a las instalaciones del Poder Judicial o a la propiedad de terceros, así como la responsabilidad por la lesión o la muerte de cualquier persona que se produjera como consecuencia de la utilización del Campo de Tiro del Poder Judicial.

3. Las personas usuarias del campo de tiro deberán conocer todas las disposiciones que rigen el uso de este y se comprometen a respetarlas.

Artículo 30.- De la suspensión del permiso de uso en precario.

La persona Encargada del campo de tiro, previa autorización de la Jefatura del Centro de Capacitación podrá suspender el permiso de uso en precario de las instalaciones y solicitarles a las personas usuarias que se retiren de inmediato cuando tenga indicio alguno del incumplimiento de las reglas establecidas en este reglamento o de las indicaciones brindadas por dicha persona servidora.

SECCION SEGUNDA
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE TIRO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 31.- Requisitos de las armas admisibles para las actividades desarrolladas en el Campo de Tiro del Poder Judicial.

Solo se podrán utilizar armas y municiones permitidas por la Ley de Armas y Explosivos. En casos excepcionales, con la autorización del Poder Ejecutivo y cumpliendo lo dispuesto en este reglamento, se podrán utilizar las armas prohibidas que enumera el artículo 25 de esa misma ley y solo para efectos académicos.

Toda arma de fuego que se utilice en el campo de tiro para capacitación, entrenamiento o prácticas, debe encontrarse en buen estado de funcionamiento.

Se exceptúa de lo anterior todas aquellas armas que por motivo de investigación deban ser disparadas, evaluadas o analizadas para objeto de peritaje. Se incluye aquellas que requieran reparación o análisis por parte del profesional en armería. Para tal efecto, se deberán tomar las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 32.- Tipos de objetivos para las actividades desarrolladas en el Campo de Tiro del Poder Judicial.

Para efectos de capacitación, prácticas de tiro, entrenamiento y pruebas con armas de fuego, se utilizará preferiblemente siluetas o blancos de tiro más comúnmente utilizados por la persona policía, siendo que su estructura esté constituida por papel, cartón, plástico o metal.

Es permitido el uso de cualquier tipo de silueta, diana u objetivo de cualquier forma color o tamaño y logo que pueda servir para entrenamiento de tipo policial. En caso de duda respecto de ello, se deberá consultar a la persona Instructora quien será la encargada de autorizar o denegar el permiso de uso.

Todos los blancos, (dianas, siluetas u objetos de disparo) deben estar ubicados sobre el terreno, al nivel de este o apoyados en otro objeto. Sin embargo, la parte más alta del objetivo no puede exceder de 1.70 metros de altura. Es permitido la instalación de blancos tanto fijos como móviles, siempre y cuando su sistema de montaje o movilización no represente un riesgo o peligro de desvío o rebote.

El uso de las siluetas metálicas fijas o con movimiento, quedará limitado a la condición que ofrezca la seguridad necesaria durante los ejercicios. Para ello, los objetivos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Estar diseñados para que no reboten los proyectiles o sean desviados en otra dirección que no sea el suelo o la ya estipulada.

2. Estar diseñados con material resistente, de tal manera que el metal del objetivo no se desintegre a causa de los impactos.

3. Encontrarse ubicados como mínimo a una distancia de 10 metros del tirador o cualquier persona.

Artículo 33.- Distancias de disparo para las actividades desarrolladas en el Campo de Tiro del Poder Judicial.

Las distancias de disparo a utilizar son las siguientes: de 03 a 25 metros. Las distancias de 25 hasta 50 metros serán de uso restringido y se aplicarán únicamente cuando se encuentren en el diseño de capacitación y se cumplan las medidas de seguridad correspondientes.

Estas disposiciones no rigen para la realización de estudios o peritaciones forenses, pero, en todo caso, el personal pericial a cargo deberá informar debidamente a la persona Encargada del campo de tiro sobre las circunstancias de la prueba requerida, a fin de que se tomen las previsiones correspondientes. De ninguna manera se podrán realizar análisis periciales que pongan en riesgo la integridad física de las personas funcionarias de la Institución o de cualquier otra persona.

Artículo 34.- Dirección y movimiento de las actividades desarrolladas en el Campo de Tiro del Poder Judicial.

En cada ejercicio que se realice en el área de disparo, dependiendo del nivel de aprendizaje deseado o tipo de entrenamiento, sea disparo de precisión, reacción, táctico, entre otros; donde se requiera el disparo a uno o más blancos, movimientos tácticos por parte del tirador hacia delante, atrás a los lados, mezclando posiciones, con uso de parapetos, camuflajes o cualquier otro medio mediante el cual se pueda lograr el objetivo deseado, la persona Instructora de tiro deberá informar a los presentes que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Especificar las distancias desde las cuales se ejecutará el o los disparos.

2. Especificar las posiciones y el nivel de dificultad a realizar.

3. Señalar la cantidad de munición a utilizar.

4. Indicar la cantidad de blancos, la ubicación del o los blancos y tipos de blancos a los cuales se dirigirán los disparos.

5. Indicar el tiempo de duración de este.

La anterior programación tiene como finalidad establecer parámetros que permitan desarrollar la actividad en forma más efectiva y disminuir la posibilidad de escape de proyectiles fuera del ámbito del campo de tiro, así como evitar la posibilidad de un rebote de proyectil o los disparos en otra dirección, ya sea de forma voluntaria o involuntaria, para evitar poner en riesgo a las personas usuarias o a terceros.

Artículo 35.- Ejercicios con alto grado de dificultad.

En los ejercicios con alto grado de dificultad donde se requiera la participación simultanea de dos o más personas tiradoras o cuyos niveles de dificultad sean mayores, cada persona tiradora deberá ser acompañado por una persona Instructora o asistente, quien durante los ejercicios permanecerá ubicado siempre detrás del tirador.

Artículo 36.- Uso de vehículos y sus requerimientos.

El uso de vehículos está destinado para ejercicios de disparo desde el interior o exterior del mismo hacia objetivos fijos ya establecidos en este reglamento y el vehículo debe de encontrase completamente detenido.

Para los ejercicios de evacuación el vehículo no podrá exceder los 5 kilómetros por hora, quedando totalmente prohibido los disparos desde el vehículo en movimiento.

Cuando se requiera la utilización de algún vehículo para la realización de estudios o peritaciones forenses, los peritos a cargo deberán informar debidamente al Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, incluso por medio de la persona Encargada del campo de tiro, sobre las circunstancias especiales de las pruebas que se requieren realizar, a fin de que se tomen las previsiones correspondientes.

De ninguna manera se podrán realizar análisis periciales que pongan en riesgo la integridad física de los funcionarios de la Institución o de cualquier otra persona.

CAPÍTULO QUINTO
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MÉDICAS

SECCION PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 37.- Medidas de seguridad generales.

A efecto de hacer cumplir cabalmente el presente reglamento y en procura de garantizar la seguridad tanto de las personas usuarias como de terceros, se tendrá como prohibidas las siguientes conductas:

1. Manipular armas de fuego en el área de seguridad o cualquier otra área que no sea el área de tiro o disparo.

2. La utilización en el campo de tiro, de todo material hecho a base de vidrio, plástico fragmentable cuyo desecho sea punzo cortante o aquellos que no estén originalmente destinados a los fines requeridos.

3. Utilizar objetivos metálicos deformados, con sistemas de base, seguros o movimiento en mal estado, quebrados o cualquier otra irregularidad que pueda representar un peligro para las personas usuarias, terceros u ocasionar daños a causa de desvíos o rebotes.

4. Ubicarse en forma perpendicular a la línea de objetivos metálicos a los cuales se les esté disparando en el acto.

5. Utilizar vestimenta inadecuada (camisetas sin mangas, logos, letras, mensajes inapropiados o contrarios a las buenas costumbres).

6. Ingerir bebidas alcohólicas de cualquier tipo, ingresar en estado etílico, fumar o comer dentro de las instalaciones del campo de tiro.

7. Utilizar el campo de tiro para actividades con armas de largo alcance y artillería, sea para entrenamiento, prácticas o capacitación. Se incluyen las armas cuyos proyectiles al ser disparados viajen a más de 600 metros por segundo (alta velocidad).

8. Utilizar cualquier munición de tipo perforante, explosiva, trazadora o incendiaria.

9. Disparar desde cualquier posición lateral donde el sistema de parabalas no ofrezca la seguridad para la que fue creado.

10. Dejar las armas de fuego de uso oficial o cualquier otra arma que esté autorizado a portar al alcance de personas que puedan utilizarlas indebidamente o permitir que otras personas las usen.

11. Realizar disparos al aire.

12. Jugar o permitir jugar con armas de fuego.

13. Utilizar armas de fuego en el campo de tiro, sin conocer su funcionamiento o sin portar el respectivo permiso de portación de armas o si éste no se encuentra vigente.

14. Si se realiza la actividad sin conocimiento del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, cualquier daño que se ocasione por mal uso, será responsabilidad de la persona usuaria. Lo anterior sin perjuicio de lo que determinen los órganos jurisdiccionales y disciplinarios competentes.

15. Utilizar algún artefacto explosivo, gas o cualquier otro dispositivo cuyos efectos puedan causar muerte o lesiones, daños a mediana o mayor escala, o exponga al peligro la vida o propiedad de terceros.

16. Disparar en dirección que no sea la señalada en este reglamento.

Se exceptúan de esta prohibición las prácticas realizadas con munición simulada, paint ball, o cualquier otra similar que no sean de tipo letal, de poco alcance y que no cause lesiones significativas ni daños Sin embargo nunca se realizará disparos con munición no letal en sentido contrario a la Berma.

Artículo 38.- Excepciones para la realización de estudios o peritajes forenses.

Lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 42) no rige para la realización de estudios o peritaciones forenses, pero, en todo caso, los peritos a cargo deberán informar debidamente al Centro de Capacitación del Organismo Investigación Judicial, incluso por medio de la persona Encargada del campo de tiro, sobre las circunstancias especiales de las pruebas que se requieren realizar, a fin de que se tomen las previsiones correspondientes.

De ninguna manera se podrán realizar análisis periciales que pongan en riesgo la integridad física de las personas funcionarias de la Institución o de cualquier otra persona.

Artículo 39.- Medidas de seguridad aplicables al uso de armas de fuego.

Todas las personas usuarias del campo de tiro, sin excepción alguna, deberán observar las siguientes medidas de seguridad:

1. Entregar el arma de fuego con las medidas de seguridad pertinentes cuales son: vacía, abierta, revisar que no contenga munición y con los cargadores separados (en las armas que utilicen ese aditamento).

2. Toda arma de fuego debe considerarse cargada.

3. No permitir que se realicen bromas con el arma de fuego.

4. No dejar armas en sitios donde puedan ser tomadas por terceras personas.

5. No utilizar un arma de fuego cuyo funcionamiento se desconoce.

6. Al correr con un arma de fuego en las manos, no llevar el dedo colocado en el disparador o gatillo. El dedo se debe colocar en el disparador únicamente en el momento que se va a disparar el arma.

7. Al manipular un arma de fuego, evitar apuntar a personas, animales, objetos, cosas o lugares que puedan resultar afectados por un disparo accidental.

8. Antes de disparar, verificar el objetivo y lo que hay detrás de él.

9. Realizar las prácticas de tiro en los lugares establecidos para tal efecto.

10. En las prácticas de tiro en polígono, respetar la línea de tiro y utilizar los mandos adecuados.

11. No manipular armas (aunque se encuentren descargadas) detrás de las personas usuarias que se encuentran en turno de disparo o la línea de tiro.

12. En las prácticas de tiro en polígono utilizar los equipos de protección necesarios (orejera y anteojos).

13. Si al disparar el arma de fuego escucha ruidos extraños, deberá detenerse, descargar el arma y revisar de inmediato.

14. Verificar que el arma se encuentre limpia, en buenas condiciones de funcionamiento mecánico y que los aditamentos sean compatibles con la misma.

15. No ceder el arma de fuego asignada a otra persona que no esté autorizada para portarla ni capacitada para su uso, salvo casos de urgencia o necesidad.

16. No guardar armas con el martillo montado (acción sencilla) o sistema de disparo activado.

17. Asegurarse de que la munición que se utiliza sea compatible con el arma. No se debe utilizar munición defectuosa, corroída o vieja.

Artículo 40.- Medidas de seguridad aplicables durante el desarrollo de prácticas, entrenamientos o actividades de tiro.

Durante la realización de una práctica o entrenamiento, deberán observarse las siguientes disposiciones:

1. Toda persona que ingrese al campo de tiro, tirador o no, debe portar los lentes y protectores de oídos respectivos.

2. La persona Instructora es la única persona autorizada para brindar órdenes en las actividades de disparo dentro del campo de tiro.

3. Previo al comienzo de la actividad, la persona Instructora debe informar a las personas participantes el objeto de la actividad a realizar, brindar información detallada de los procedimientos a seguir y de las medidas de seguridad.

4. Cada persona tiradora debe ocupar un carril en la línea de tiro y corresponder su posición con el blanco (Línea de fuego).

5. La persona Instructora de tiro debe verificar, previo los ejercicios de disparo, que las personas participantes no porten o lleven objetos distractores, que afecten su trabajo o impliquen un riesgo.

6. Toda persona participante, previo a los ejercicios, debe verificar que su arma se encuentre en buen estado de funcionamiento mecánico y sea compatible con la funda. Verificar que porte los aditamentos respectivos y que los mismos sean compatibles con el arma y las municiones.

7. La persona Instructora brindará información en voz alta y dará las órdenes de disparo en forma clara, por medio de alta voz, silbato, luces, señales o cualquier otro medio efectivo disponible.

8. Antes de iniciar cada ejercicio, la persona Instructora debe brindar información, relativa al blanco, ejercicio requerido, entre otros, luego de lo cual deberá verificar si las personas participantes entendieron y se encuentran preparadas.

9. Una vez en posición, durante y después del ejercicio, las personas participantes no podrán salirse de la línea de tiro hasta que se dé la orden por parte de la persona Instructora.

10. Antes de empezar, la persona Instructora debe informar mediante un medio idóneo que la actividad de tiro va a empezar. Esto ayudará a alertar a personas ajenas en el lugar.

11. La persona participante, una vez ubicado en la línea de tiro, no podrá cargar su arma, hasta que se brinde la respectiva orden por parte de la persona Instructora.

12. Una vez terminado el ejercicio, la persona participante no podrá descargar su arma hasta que se brinde la orden por parte de la persona Instructora.

13. Previa orden, la persona participante descargará su arma, accionará los seguros respectivos y la depositará en su funda.

14. En los casos que no sea posible usar funda (escopeta u otras armas), la persona participante, previa orden descargará su arma y la colocará en una posición segura de acuerdo con el entrenamiento brindado.

15. En caso de no escuchar, no entender o fallar el arma durante el ejercicio, la persona participante debe levantar una mano y esperar en su posición hasta ser atendida.

16. La persona participante, una vez ubicada en su posición de tiro, no debe virar para ser atendida, ni virarse hacia los lados; ni antes, durante o después de los ejercicios.

17. Una vez terminado el ejercicio, previa orden, las persona estudiante o practicante, si es necesario, descargará su arma, la cerrará y la guardará.

18. La línea de tiro será abandonada por la persona estudiante o practicante, únicamente cuando reciba la orden de la persona Instructora.

19. Si se realiza revisión de blancos, todas las personas participantes deben estar acompañando a la persona Instructora en esa etapa.

20. No se deben dejar armas de fuego en el suelo del polígono durante cualquier etapa de la actividad.

21. La persona Instructora debe brindar a las personas participantes las instrucciones específicas para casos de emergencia.

22. Cuando el polígono de tiro se encuentre en uso, por seguridad, el mínimo número de personas que se encuentren en el lugar debe ser de dos (2).

Las anteriores disposiciones se realizan sin perjuicio de los manuales y protocolos que al efecto sean emitidos por el Centro de Capacitación, el Consejo Académico del Centro de Capacitación y la Dirección General, todos del Organismo de Investigación Judicial, así como el Consejo Superior del Poder Judicial y la Corte Suprema de Justicia. dentro del marco de las obligaciones contempladas en el presente reglamento.

Para la elaboración de dichos manuales y protocolos, el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial podrá solicitar la colaboración y apoyo técnico de la Dirección de Planificación y de la Dirección Jurídica del Poder Judicial.

SECCION SEGUNDA
EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 41.- Plan de emergencias médicas.

El Poder Judicial deberá contar con un plan de emergencias médicas, coordinado con la administración de la Ciudad Judicial, que incluya la atención de accidentes producidos en las instalaciones del Campo de Tiro del Poder Judicial ubicado en San Joaquín de Flores.

El sistema de alarma ubicado en el campo de tiro del Poder Judicial será activado por el personal que administre el local, a solicitud de cualquier persona usuaria, siempre y cuando la emergencia las circunstancias lo ameriten.

Artículo 42.- Activación del plan de emergencias médicas.

Una vez activado el plan de emergencias, se procederá a aplicar el siguiente procedimiento:

1. Cualquier actividad que se realice dentro del campo de tiro, deberá ser suspendida de inmediato con el fin de permitir, sin riesgo alguno, que sea atendida la situación de emergencia.

2. En el momento que se presente una emergencia, la persona Encargada del campo de tiro y las personas Instructoras de tiro procederán a suspender cualquier acción que se estuviere realizando e intervenir con los primeros auxilios para contener al paciente.

3. El personal activo en el lugar debe descargar y guardar las armas que se estén utilizando. Esto según proceda y acatando las órdenes respectivas, con base en el presente reglamento.

4. A efecto de garantizar la mejor atención hacia una persona afectada en caso de emergencia, la persona Encargada del campo de tiro deberá solicitar de inmediato la presencia de personal médico en las instalaciones.

5. El personal médico indicará si es necesario o no la colaboración de otro personal para la atención primaria de la persona paciente.

6. Si se tratare únicamente de lesiones leves, el personal de instrucción, paramédico o en su defecto la Unidad de Salud Ocupacional del Complejo de Ciencias Forenses de San Joaquín de Flores, previo diagnóstico, coordinarán con los encargados del Centro de Capacitación o en su defecto a quien asignen, el traslado de la persona paciente a un centro médico, en caso de ser necesario.

7. Tratándose de una lesión o enfermedad que requiera un tratamiento médico inmediato, se coordinará con el personal médico a través del 911, para su atención inmediata y posterior traslado a un centro médico.

Artículo 43.- Equipo de primeros auxilios.

El Campo de Tiro del Poder Judicial dispondrá en sus instalaciones de lo siguiente:

1. Un equipo de primeros auxilios que estará bajo la custodia de la persona Encargada del campo de tiro, quién se encargará de verificar la vigencia de todos los implementos, para asegurarse que los implementos y medicamentos se encuentren en óptimas condiciones, y, de ser necesario, solicitar la colaboración de la Unidad de Salud Ocupacional.

2. Un vehículo para el traslado de personas que resulten lesionadas, siempre y cuando estas no requieran un tratamiento inmediato y serio. Además, se utilizará para el traslado de personas lesionadas en todos aquellos casos en que no se pudiere disponer de unidad médica alguna.

3. Extintores instalados en puntos estratégicos y de fácil acceso.

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES DEROGATORIAS, VIGENCIA Y TRANSITORIAS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Artículo 44.- Derogación.

Se deroga:

1. El Reglamento de Uso y Organización del Campo de Tiro del Poder Judicial, aprobado por la Corte Plena en el artículo XXV de la sesión N° 11-08, del 7 de abril de 2008, publicado en el Boletín Judicial N° 90, del 12 de mayo de 2008.

Artículo 45.- Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.

SECCIÓN II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.

La certificación de las personas Instructoras del Campo de Tiro por parte del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, referida en el inciso 1) del artículo 9 de este Reglamento, entrará a regir una vez que haya finalizado el diseño y se cuente con un programa de formación de personas Instructoras para el Campo de Tiro. Mientras no se encuentre vigente el programa referido, seguirá rigiendo lo establecido por la anterior Unidad de Capacitación de la Escuela Judicial y autorizados por la Jefatura del Centro de Capacitación y la circular N°19-DG-2016 de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, denominada Requerimientos básicos de seguridad durante las prácticas de disparo.

Transitorio II.

La acreditación de los atestados de las personas extranjeras que vayan a desempeñarse como personas Instructoras del Campo de Tiro del Poder Judicial, seguirá rigiéndose por lo establecido por la anterior Unidad de Capacitación de la Escuela Judicial y autorizados por la Jefatura del Centro de Capacitación hasta que el programa de formación de instructores del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial se encuentre en pleno funcionamiento”.”

Publíquese una sola vez.

San José, 15 de octubre de 2026.

LUIS ROBERTO ARDON ACUÑA (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS ROBERTO ARDON ACUÑA (FIRMA)
Fecha: 2026.10.16 09:04:04 -06'00'

MSc. Luis Ardón Acuña
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

Ref: 3774-2026, 9677-2026

CCV